



CIRCULAR No. 2014201000014X del 04 de julio de 2014

FEDEPALMA - ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES PARA PRODUCTORES, VENEDORES Y EXPORTADORES DE LOS ACEITES DE PALMA Y DE PALMISTE CRUDOS

Ref.: Valor de las Cesiones y Compensaciones de Estabilización para el mes de junio de 2014.

Atentamente me permito adjuntar copia de la Resolución FEP-133/2014 del 04 de julio de 2014, por medio de la cual Fedepalma, entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones informa el valor de las cesiones y compensaciones de estabilización del mes de junio de 2014, en aplicación del Reglamento y de la Metodología "ex post".

Igualmente me permito recordarles que en seguimiento de la Ley, el Acuerdo 022 de 1998 emanado del Comité Directivo establece que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Anexo: Resolución FEP- 133/2014

Cordialmente,

FABIO ZULUAGA ÁLVAREZ
Representante Legal Suplente de Fedepalma
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios
Para el Palmiste, el aceite de Palma y sus Fracciones

RESOLUCIÓN FEP- 133/2014

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de junio de 2014”

Pág. 1

**LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE
“FEDEPALMA”****CONSIDERANDO**

Que en desarrollo del Artículo Cuarto del Decreto No. 2354 de 1996, modificado por el Decreto No. 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el Contrato 217 del 30 de diciembre de 1996 y su Contrato adicional No. 3 del 2 de noviembre de 2004, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el Numeral Primero del Artículo Noveno del Decreto No. 2354 de 1996, establece, dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, “determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo”.

Que el Numeral Cuarto del Artículo Noveno del Decreto No.2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo 022 de 1998 “por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo” dispone en el Artículo Sexto que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Que según el Artículo 1° del Decreto 2424 de 2011 el Comité Directivo del Fondo determinará el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante los Acuerdos Nos. 218 y 219 de 2012, sus modificaciones y adiciones, estableció la “Metodología “ex post” para el



RESOLUCIÓN FEP- 133/2014

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de junio de 2014”

Pág. 2

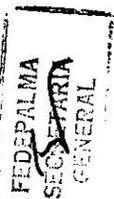
cálculo de las Operación de Estabilización” y el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización”, respectivamente, en aplicación de una metodología “ex post”. Que el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.

Que, con base en el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.

Que, según el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino – CMCD.

Que de acuerdo con los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012, se actualizaron los fletes y los valores de acceso y logística de referencia para el cálculo de los valores de estabilización mediante el Acuerdo 273 de marzo de 2014.

Que el Secretario Técnico mediante memorando No. 2014201000106W informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología establecida por el Comité Directivo del Fondo para las cesiones y las compensaciones de estabilización que regirán en el mes de **junio de 2014**.



RESOLUCIÓN FEP- 133/2014

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de junio de 2014”

Pág. 3

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **junio de 2014**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

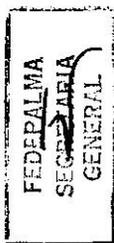
Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palma Crudo	87	0	0

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palmiste Crudo	313	0	0

(1) Excepto Ecuador

PARÁGRAFO: Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.




Generación Nacional de Cultivares de Palma de Aceite

RESOLUCIÓN FEP- 133/2014

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de junio de 2014”

Pág. 4

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización por las primeras ventas de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo en el mes de **junio de 2014** con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización” es el siguiente:

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palma Crudo	0	219	253

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palmiste Crudo	0	106	142

(1) Excepto Ecuador

Dada en Bogotá D.C., a los 04 (cuatro) días del mes de julio de 2014.



FABIO ZULUAGA ÁLVAREZ
Representante Legal Suplente de
Fedepalma - Entidad Administradora
del Fondo de Estabilización de Precios



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario General



Anexo 1. aceite de palma crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicadores de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de Palma BMD-FCPO- Pos3 Malasia US\$/ton		Aceite crudo de Soya (2) FOB Argentina Reuters US\$/ton		Sebo Estados Unidos Reuters US\$/ton		Estearina FOB Malasia Reuters US\$/ton	
	Arancel SAFP(1) %		Arancel SAFP(1) %		Arancel SAFP %		Arancel SAFP(1) %	
1-15 junio	4,6%	748	15,6%	856	9,2%	986	5,4%	762
16-30 junio	4,6%	763	13,6%	903	9,2%	882	5,4%	779
Fletes Vigentes		109		63		45		109
Indicador de Paridad Importación		904		1034		1069		927

(1): Acuerdo 233 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59

(2): se aplica factor de 2/3 al arancel aplicado, teniendo en cuenta el impacto del 0% de arancel vigente para el aceite de soya proveniente de Bolivia (acuerdo 218 de 2012, modificaciones y adiciones).

Indicador de precio paridad de importación mercado local

Mínimo entre:

Costo de importación del aceite de palma crudo

904

Costo de importación de canasta de sustitutos

997

Indicador de Precio aceite de palma para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)	904
Tasa de cambio	1.888
Indicador de Precio aceite de palma Colombia (\$col/ton)	1.707.413

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

	Indicadores de precios por mercado US\$/ton	
Colombia		904
Grupo 1. Venezuela, CAN(3) y Europa	13	743
Grupo 2. Resto del Mundo(3)	31	725

Tabla 3. certificación de ventas por mercado	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	67,125	75,2%
Grupo 1. Venezuela, CAN(3) y Europa	6,974	7,8%
Grupo 2. Resto del mundo(3)	15,168	17,0%
Total	89,266	100,0%

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)	861
---	------------

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)

Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/05/2014

Total superávit (+) o Déficit (-) a distribuir (col \$ miles)	-473.580
Factor de ajuste (US\$/ton)	-3

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)	858
---	------------

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	904	-	858	46	87		
Grupo 1. Venezuela, CAN(3) y Europa	743	-				116	219
Grupo 2. Resto del Mundo(3)	725	-				134	253

(3): excepto Ecuador

Anexo 2. aceite de palmiste crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicador de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de palmiste (1)	
	CIF Rott. US\$/ton	Arancel SAFP(1) %
1-15 junio	1.229	4,6%
16-30 junio	1.238	4,6%
Fletes Vigentes	47	
Indicador de Paridad Importación	1339	

(1): Acuerdo 258 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59

Indicador de Precio aceite de palmiste para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)	1.339
Tasa de cambio	1.888
Indicador de Precio aceite de palmiste Colombia (\$col/ton)	2.528.543

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

	Indicadores de precios por mercado US\$/ton	
Colombia		1339
Grupo 1. Venezuela, CAN(2) y Europa	116	1.117
Grupo 2. Resto del mundo(2)	135	1.098

Tabla 3. certificación de ventas por mercado	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	2,173	27,6%
Grupo 1. Venezuela, CAN(2) y Europa	3,224	40,9%
Grupo 2. Resto del mundo(2)	2,484	31,5%
Total	7,881	100,0%

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)	1.172
---	--------------

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)
Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/05/2014

Total superávit (+) o déficit (-) (col \$ miles)	12.993
Factor de ajuste (US\$/ton)	1

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)	1.173
---	--------------

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios		
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg	
				Colombia	1339	-	1173	=
Grupo 1. Venezuela, CAN(2) y Europa	1117	-	=			56		106
Grupo 2. Resto del mundo(2)	1098	-	=			75		142

(2): excepto Ecuador

